



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-00609-00.

Vista la manifestación de la parte actora, ha de acalrarse que la misma solamente fue remitida a este estrado judicial hasta el pasado 9 de junio, pues tal como ella lo reconoce, tal solicitud fue radicada de forma equivocada en otra sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de su contenido se desprende que lo pretendido es la terminación del proceso que aquí se adelantara por pago total de la obligación (f. 51), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de LUIS EMILIANO VANEGAS AVILAN contra CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Librese los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

En caso de que la medida cautelar hubiese recaído sobre un bien sujeto a registro, el oficio necesario para su levantamiento deberá ser entregado físicamente a la parte interesada, para que sea esta quien lo tramite directamente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a los ejecutados.

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae441ec00fe7379e4f0eb6b6c031c0479d248004761511e98c25609f172d29d

Documento generado en 24/06/2021 05:51:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-40-30-084-2017-01143-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante, se le informa que según la consulta de títulos, a órdenes del Juzgado hay consignado un total de \$9.489.374.

2. Téngase en cuenta que el demandado consignó a órdenes de Juzgado la suma de \$300.000.

No obstante, no es posible dar por terminado el proceso, pues la suma consignada, no es suficiente para saldar las costas causadas.

3. Aprobar la liquidación de costas visible a folio 108, por valor de \$356.700.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.

Código de verificación:

**7403d4c923dee25fbba84511323a0f6e6cea541edf9a51a253560e7724d7d00
6**

Documento generado en 24/06/2021 05:51:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01140-00.

Vista la comunicación del Banco Agrario, que da cuenta del rechazo de la transacción al no ser posible el abono a cuenta solicitado, y verificado por parte del despacho que los depósitos judiciales aún permanecen a ordenes de este estrado judicial, por Secretaría inténtese nuevamente la transacción, pero esta vez en la modalidad de pago por ventanilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8557b84251588dac89a7d28cdcf52994715ac71c23271d6484d37d8230cca79

7

Documento generado en 24/06/2021 05:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01314-00.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MARÍA STELLA SANDOVAL DE VILLAMARIN** en contra de **JAIME VILLAREAL IRIARTE, ANA MARÍA VILLAREAL ÁNGEL y DANIEL VILLAREAL ÁNGEL** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento allegado con el escrito de demanda:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL MIL PESOS (\$26'860.000,00 Mcte)**, por concepto de cánones de arrendamiento causados y discriminados de la siguiente manera:

PERIODO DE CANON	VALOR
abr-19	\$ 1.580.000,00
may-19	\$ 1.580.000,00
jun-19	\$ 1.580.000,00
jul-19	\$ 1.580.000,00
ago-19	\$ 1.580.000,00
sep-19	\$ 1.580.000,00
oct-19	\$ 1.580.000,00
nov-19	\$ 1.580.000,00
dic-19	\$ 1.580.000,00
ene-20	\$ 1.580.000,00
feb-20	\$ 1.580.000,00
mar-20	\$ 1.580.000,00
abr-20	\$ 1.580.000,00
may-20	\$ 1.580.000,00
jun-20	\$ 1.580.000,00
jul-20	\$ 1.580.000,00
Ago-20	\$ 1.580.000,00
TOTAL	\$ 26.860.000,00

2. Por la suma de **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000 Mcte)**, por concepto de clausula penal.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS (\$257.013 Mcte)** por concepto de costas causados dentro del trámite principal.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese ésta providencia a los aquí ejecutados por anotación en estado, en los términos del numeral 1° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹ (2)

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca0f734cfbe574f3467a8f5a7a9cd4678d86cdc549f01852b3382fa13c911ab

Documento generado en 24/06/2021 05:46:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-40-03-066-2017-00952-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la señora Luz Stella Varón Romero no compareció a la diligencia de toma de muestras grafológicas y tampoco presentó justificación de su inasistencia dentro del término dispuesto en el numeral 3 de del artículo 372 del C.G.P.; téngase por desistidas las pruebas relacionadas con la tacha de falsedad.

2. Previo a proveer sobre el poder otorgado por la parte ejecutante, se requiere al memorialista para que incluya de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De ser el caso, ajústese la dirección del abogado¹.

3. Una vez en firme la presente providencia, por secretaría ingrésese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3fe36e7afe76630b9c9075e929985a72bad82aa30c3341cc8f0941bb094009

¹ DLONDONO.ABOGADA.NOTIFICACIONES@HOTMAIL.COM.//
DLONDONO.ABOGADA@GMAIL.COM

² Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.

Documento generado en 24/06/2021 05:46:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01445-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente la publicación obrante a folio 41 (expediente físico).

2. Efectuada en debida forma la publicación en el diario el espectador, con el fin de proceder al emplazamiento del ejecutado Gonzalo Romero Gómez, por Secretaría inclúyase la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, y proceda a contabilizar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35d6f2730b37531f7861e1a03dc2b6e6c2289b02a6afbfd851367b04a419083

Documento generado en 24/06/2021 05:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-00895-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

Requerir nuevamente a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, para que informe el trámite dado al oficio 632 de 20 de marzo de 2020, el cual le fue remitido vía correo electrónico el 10 de agosto de 2020, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna. **Lo anterior so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.** Para mayor ilustración anéxese copia de los folios 83 a 84. *Ofíciase.*

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07ffefdaaf219186219b7fa3fb6e11870e606f892376ee00411517690525cd58

Documento generado en 24/06/2021 05:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00343-00.

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente las respuestas remitidas por las siguientes entidades:

a) La directora Talento Humano de Seguridad del Sur Ltda. informa que la ejecutada ya no labora en la empresa tiene fecha de retiro 7 de abril de 2021 (fl. 19 del expediente expediente).

d) El Banco Davivienda manifiesta que ha registrado la medida de embargo informada respetando los límites de inembargabilidad (fl.24)

2. Oficiar al Banco Davivienda informando que el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, quien es el titular de la cuenta n.º 10012041084 del Banco Agrario de Colombia, se transformó transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en virtud del Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018 y por lo tanto dicha cuenta si corresponde a este estrado judicial. *Ofíciase.*

Por Secretaría procédase de conformidad, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe33b34b94173852733e7c768016b9a9039e9dc0c3226b9d93123261540efd4c

Documento generado en 24/06/2021 05:46:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01820-00.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo arrojado por el portal web del Banco Agrario (fl. 42 expediente físico), el despacho dispone:

Oficiar a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL para que, en el término de diez (10) días, verifique e informe si los nueve depósitos judiciales que se realizaron entre el 29 de noviembre de 2019 y el 29 de julio de 2020, tiene como propósito el cumplimiento de la medida cautelar que dentro de este proceso se emitió y se le informó mediante oficio 4526 del 12 de diciembre de 2019.

Lo anterior de atender que no resulta clara la razón por la cual los descuentos empezaron a realizarse antes de que al pagador correspondiente se le informara la medida cautelar.

Téngase en cuenta que, según la documentación obrante en la actuación, el oficio en mención fue radicado en la Dirección General de la Policía Nacional el 7 de enero de 2020. El 23 de enero siguiente el Jefe del Grupo de Embargos de dicha institución informó que el mismo se registraba a partir del 13 de enero de 2020 como un REMANENTE, estando a la espera de la existencia de capacidad salarial, pues previamente, este mismo estrado judicial le había informado sobre otra medida cautelar decretada dentro del proceso 2019-01330-00.

Visto de ese modo, en caso de que los depósitos judiciales mencionados tengan destino al proceso 2019-01330, así deberá informarlo a este estrado judicial. A la comunicación adjúntese copia de esta providencia, así como también el informe de título que antecede.

Por Secretaría procédase de conformidad, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15d2a82b8c58080b5eca21e1a0139715cd68069e11ebd4d4f6244c4983d4272
8**

Documento generado en 24/06/2021 05:46:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-089-2019-02048-00.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria, obrante a fl. 120 de la presente encuadernación, al encontrarse conforme las previsiones del art. 366 del C.G.P. se imparte aprobación a la misma por el valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$ 316.000 Mcte).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

220075beca18a9bc4538fdc6898a7a3451758d0bb205c2bc35f02c2e6003c53
0

Documento generado en 24/06/2021 05:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00756-00

A pesar de que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de abril de 2021, y presentaron de forma conjunta la solicitud de suspensión, advierte el despacho que previo a acceder a tales pedimentos, se torna necesario que la parte ejecutante aclare lo pretendido en torno a las medidas cautelares que se decretaron en contra de la ejecutada Luisa Fernanda Pedraza Garzón.

Al respecto, deberá tener en cuenta que la legislación procesal civil no contempla la suspensión de una medida cautelar, sino su levantamiento o desistimiento, de tal manera que la parte ejecutante deberá aclarar al despacho cuál de las referidas figuras es la que pretende que se aplique en la presente actuación.

Finalmente, el despacho no acede a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, toda vez que en el presente caso no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c71ca1396ca60805493c49ffd0c4426138e5d57457286bdd08cd3e677e795

5

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.

Documento generado en 24/06/2021 05:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
 Transformado transitoriamente en
 Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2017-00954-00.

Por encontrarse justificada, acéptese la renuncia que ERIKA NATALIA ANDRADE FORRERO presentó al cargo de curadora de los aquí demandados, pues fue designada como servidora pública.

En consecuencia, con el fin de garantizar la defensa y contradicción de las convocadas, se les designa como curador *ad-litem*, al abogado CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, quien podrá ser notificada en calle 12B n.º 8-39, oficina 207 de Bogotá, o en el correo electrónico CARLOS.NM1993@GMAIL.COM.

Por Secretaría, comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º, artículo 48, Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
 Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01622-00.

Vista la manifestación de la parte actora por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (f. 51), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA -COMEDAL- contra JUAN LEONARDO NOVOA GARZÓN y MARÍA ISABEL ROJAS DE GARZÓN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

En caso de que la medida cautelar hubiese recaído sobre un bien sujeto a registro, el oficio necesario para su levantamiento deberá ser entregado físicamente a la parte interesada, para que sea esta quien lo tramite directamente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a los ejecutados.

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00351-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra CREE SER EDUCACIÓN CON VALORES SAS con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en un pagaré número 002806110000201, visible a folios 3 a 7. .

1.1. Mediante providencia calendada 20 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada (f. 33) ordenando que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio el demandado pagara en favor de la ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez se le otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2. De la orden de apremio librada, CREE SER EDUCACIÓN CON VALORES SAS fue notificada personalmente en los términos del Decreto 806 de 2020 mediante comunicación que fue recibida en su dirección de correo electrónico el 15 de febrero de 2021, según consta en certificación visible a folio 80.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la ejecutada renunció a ejercer oposición frente a la orden de pago, y no

advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra CREE SER EDUCACIÓN CON VALORES SAS.

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$515.000 M/Cte.** Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
 Transformado transitoriamente en
 Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00581-00.

Revisado el trámite procesal, y en atención a la comunicación visible a folio 166, en la que se pone de presente que pese a lo ordenado Fiduprevisora continúa realizando descuentos a los demandados Alcides Antonio Martínez Palomino y José de los Santos Mejía Muza, el Despacho dispone:

1. Por Secretaría, ofíciase a Fiduprevisora, para que informe sobre el cumplimiento de la orden de levantar la medida de embargo que pesa sobre los referidos demandados, misma que le fue comunicada con oficio número 0030. A la comunicación adjúntese copia del mencionado oficio.

2. Así mismo, requiérasele para que de inmediato cumplimiento a la orden impartida, so pena de hacer uso de los poderes correccionales del juez contemplados en el artículo 44 del Código General del Proceso e imponer las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
 Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-026-2013-01565-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-066-2014-00650-00.

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

1. No aceptar la renuncia al poder conferido a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortés, debido a que la misma no cumple los requisitos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., ya que de las documentales allegadas no se desprende que la comunicación fue remitida a la dirección de notificaciones indicada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el numeral 2 del art. 291 *Ibidem*.

2. Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
 Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-089-2019-00833-00.

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos la diligencia de notificación de la ejecutada surtida en los términos del artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo (fls. 25 a 27).

En todo caso, debe tenerse en cuenta dentro de la citación para notificación personal no fue informado el nombre del juzgado de conocimiento del proceso como tampoco la dirección física y electrónica de éste con fin de lograr la comparecencia de la convocada.

2. En atención a lo pretendido por el memorialista y teniendo en cuenta la consulta efectuada por el despacho en el ADRES, por Secretaría ofíciase a E.P.S. SANITAS S.A.S. para que informe la dirección de notificación de la demandada ERIKA ADRIANA HERNÁNDEZ ROJAS.

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. Se pone en conocimiento del memorialista que tras consultar en el portal web del Banco Agrario no se encontraron títulos asociados al número de identificación de la demandada para el presente despacho, tal y como se desprende del informe obrante a folio. 34 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
 Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-089-2019-01609-00.

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P.; no se accede a la solicitud de aclaración por improcedente como quiera el auto del 15 de abril de 2021 no contiene conceptos o frases que generen dudas.

Téngase en cuenta que el requerimiento del proveído en mención tiene como fin que se acredite el envío del escrito de demanda, sus anexos y el mandamiento de pago correspondientes al del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-089-2019-01475-00.

En atención a la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur (fl 46) y a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría entréguese el oficio 1278 a la demandada Patricia Duarte Ramos, para que proceda con el trámite el mismo, como quiera que el diligenciamiento del oficio genera costo para la interesada. Para la entrega la memorialista deberá agendar cita a través del número habilitado para tal efecto. (WhatsApp 316-427-19-86).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00292-00.

Agréguense a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta remitida por Compensar EPS, obrante a folio 198, mediante la que informa que el domicilio de la ejecutada es la Calle 72 Sur 35 240, el nombre de la empresa que se encuentra vinculada es **PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD S.A.S.** cuya dirección empresarial es CL 13 36 A 139 de Sabaneta (ANTIOQUIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
 Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2016-00437-00.

En atención a la respuesta remitida por TRANSUNIÓN, obrante a folio 484 (expediente físico), y como quiera que a la fecha no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de marzo de 2020, el despacho dispone:

Requerir a TRANSUNIÓN para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, proceda a la inscripción de la anotación de **terminación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante** frente a las obligaciones del señor Juan Gabriel Gutiérrez Maldonado, que a continuación se relacionan:

ACREEDOR	Nº DE OBLIGACIÓN
Reintegra SAS	CRE. 12160150
Covinoc	CRE. 207400078539
BBVA	CRE. 158-9603162575
Caja Social	CRE. 30013387913
STT Acacias	COMP. 50006000000011163123

Por secretaría ofíciase a la entidad requerida y tramítense el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
 Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 25 de junio de 2021.